

Ayuntamiento de Massanassa

Área de Tesorería

Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Concurrencia a las Pruebas Selectivas para el Ingreso de Personal

Octubre 2020

Modificaciones publicadas en B.O.P.

15 de febrero de 2005. Núm. 38
02 de octubre de 2020 Núm. 191

En uso de las facultades conferidas por el art. 133.2 y el art. 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los art. 71 a 75 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por concurrencia a las pruebas selectivas convocadas por la Corporación para el ingreso de personal en el Ayuntamiento.

Article 1. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la convocatoria y celebración de pruebas selectivas convocadas por el Ayuntamiento para el ingreso de personal al servicio del mismo, con carácter fijo y temporales.

Article 2. SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas que soliciten participar en la celebración de las pruebas selectivas para el ingreso de personal al servicio del Ayuntamiento.

Article 3. CUOTA TRIBUTARIA

3.1.- La cuantía de la tasa se determinará por una cantidad fija atendiendo a la clasificación de personal en los respectivos grupos y de acuerdo con las siguientes tarifas aplicables:

Categoría oposición	Plazas fijas	Plazas temporales
Grupo A	50,00 €	37,50 €
Grupo B	45,00 €	33,75 €
Grupo C	35,00 €	26,25 €
Grupo D	25,00 €	18,75 €
Grupo E	20,00 €	15,00 €

Tarifa pruebas selectivas Policía Local

Tarifa pruebas selectivas Policía Local	
Grupo A	150,00 €
Grupo B	135,00 €
Grupo C	105,00 €

3.2.- En el supuesto de pruebas convocadas para bolsas de trabajo, las tarifas aplicables serán las indicadas en el apartado anterior, con una reducción del 50%.

Article 4. BENEFICIOS FISCALES

4.1.- Gozarán de exención aquellos sujetos pasivos que en el momento de presentar la solicitud se hallen en situación de desempleo debiendo presentar, al objeto de acreditar fehacientemente esta circunstancia, certificado del INEM en el que deberá constar la situación del desempleado y no ser perceptor de ningún tipo de subsidio.

4.2.- Gozarán de una exención del 100% aquellos aspirantes que lo sean en procedimientos de promoción interna y funcionarización.

4.3.- Disfrutarán de exención del pago de esta tasa, las personas con diversidad funcional con un grado de la misma igual o superior al 33%. Esta situación se acreditará con el certificado expedido por el organismo público competente en la materia.

4.4.1- Disfrutarán de exención del pago de esta tasa las personas que forman parte de familias numerosas en los términos del artículo 12.1.c de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de las Familias Numerosas.

4.4.2- Disfrutarán de exención del pago de esta tasa las personas que formen parte de una familia monoparental en cualquiera de sus categorías, reguladas en el Decreto 19/2018, de 9 de marzo, del Consell, por el que se regula el reconocimiento de la condición de familia monoparental en la Comunitat Valenciana (DOCV de 23 de marzo de 2018).

En ambos casos deberán de presentar copia del documento acreditativo de la condición que se alegue para disfrutar de la exención.

Article 5. DEVENGOE

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando por el interesado se presente la solicitud de admisión a las pruebas selectivas.

Article 6. NORMAS DE GESTIÓN

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación. A tal efecto, junto con la presentación de la solicitud de participación en las pruebas se deberá adjuntar copia del pertinente ingreso en la entidad bancaria de la autoliquidación conforme a la cuota correspondiente.

Las solicitudes recibidas por cualquiera de los medios y procedimientos regulados en los artículos 9 a 16 y 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que no vengán acompañados del impreso de autoliquidación validado por la entidad bancaria serán admitidos provisionalmente, pero no se les dará curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo se tendrá la solicitud por no presentada y se procederá a su archivo.

Article 7. DEVOLUCIÓN

Los derechos de examen serán devueltos únicamente, previa petición del interesado, en el caso de ser excluido del proceso selectivo por falta de alguno de los requisitos exigidos para tomar parte en el mismo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el "Boletín Oficial" de la provincia (15-02-2005) permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."